

 Dictamen n° 75: Propuesta de reglas de explotación del lenguado del Golfo de Vizcaya

*

Contexto

Las modalidades de explotación del lenguado del golfo de Vizcaya (lenguado VIIIab) se rigen actualmente por un plan plurianual (reglamento UE 388/2006), cuyo objetivo es la recuperación de este stock con un objetivo de biomasa de 13.000 t. A tenor del dictamen del CIEM más reciente, este objetivo se alcanzó en 2010, por lo que ahora conviene, según las disposiciones del mencionado plan: a) definir un objetivo de mortalidad por pesca a largo plazo y b) definir la tasa de reducción que deberá aplicarse para lograr dicho objetivo.

Los miembros del CCR Sur propusieron en 2010¹ una determinación de las posibilidades de pesca de este stock basada en la aplicación de Tac Fijos Plurianuales (TFPA). Los miembros del CCR recondujeron su postura para maximizar la visibilidad de todas las partes implicadas y apostaron por autorizar una disminución progresiva de las tasas de mortalidad por pesca compatibles con el respeto de los compromisos internacionales². Los estudios realizados por el CSTEP en 2010 demostraron que la aplicación de un TAC plurianual de 4.250 t a partir de 2011 habría permitido explotar este stock con una mortalidad por pesca igual al Fmsy en 2017³.

Los miembros del CCR Sur lamentan una vez más el actual conflicto institucional que obstaculiza la adopción de planes de gestión a largo plazo y de reglas de explotación. Recuerdan su adhesión respecto a la gestión a largo plazo y a los beneficios esperados de este tipo de gestión, así como su deseo de que se adopte un enfoque basado en TFPA para el lenguado del Golfo de Vizcaya. Consideran que sería útil y vital que el CIEM y el CSTEP pudieran reunirse para examinar diferentes reglas de explotación cuyo objetivo sea el logro del MSY desde una perspectiva plurianual. Recuerdan que la actual imposibilidad de adopción de planes de gestión no es la única responsable de una ausencia de gestión a largo plazo en la determinación de las posibilidades de pesca, al igual que ocurre con la anchoa del Golfo de Vizcaya o con el chicharro.

*

¹ Dictamen 28 de marzo de 2010.

² Dictámenes sobre las posibilidades de pesca: dictamen 28 de junio de 2010, dictamen 48 de julio de 2011, dictamen 68 de noviembre de 2012.

³ Impact Assessment of Bay of Biscay sole (STECF-11-01).



Propuesta de reglas de explotación del lenguado VIII

Se podrían probar tres tipos de opción: El CCR recuerda su preferencia por la opción de un TAC fijo pluri anual

- TAC fijo hasta que la mortalidad por pesca corresponda al F_{MSY} .
- Reducción gradual de la mortalidad por pesca hasta alcanzar el F_{MSY} .
- Reglas en ausencia de evaluación analítica del stock.

TAC fijo

1. Las reglas de fijación del TAC del stock de lenguado del Golfo de Vizcaya se determinan de forma que conduzcan al objetivo del F_{MSY} de aquí al 2020, es decir, que $F = 0,26$.
2. El TAC se fija en un valor constante hasta que la mortalidad por pesca sea igual al F_{MSY} . Se prueban distintos niveles de TAC en un intervalo de 3.500 a 4.500 toneladas (por tramos de 100 toneladas).
3. Cuando la mortalidad por pesca sea igual al F_{MSY} , se fija un TAC que permita mantener la mortalidad por pesca al nivel del F_{MSY} (0,26).
4. Cuando se aplica la regla del punto 3, el TAC fijado para un año no debe corresponder a una variación de más del 10% respecto al TAC del año anterior.
5. Como excepción al punto 2, si la mortalidad por pesca aumenta durante dos años antes del dictamen sobre el estado del stock, el TAC se reducirá en un 10 % respecto al del año anterior. El nivel del TAC así determinado servirá como referencia del TAC fijo en aplicación de la regla del punto 2.
6. Si la biomasa fecunda es inferior al nivel de biomasa límite ($B_{lim} = 13.000$ toneladas), el TAC se fijará a un nivel correspondiente al F_{MSY} .

Reducción gradual de la mortalidad por pesca

1. El TAC del stock de lenguado del Golfo de Vizcaya se determina para permitir una reducción gradual de la mortalidad por pesca F (para las edades consideradas) hasta alcanzar el objetivo del F_{MSY} (0,26) en el horizonte de 2015-2020 (se realiza una simulación para cada año).
2. Cuando F es igual a F_{MSY} , el TAC se determina de acuerdo con el F_{MSY} .
3. El TAC fijado para un año no debe corresponder a una variación de más del 15 % respecto al TAC del año anterior.
4. Si la Biomasa de reproducción (SSB) se encuentra en un nivel inferior a la Biomasa límite (B_{lim}), las reglas de los puntos 1, 2 y 3 no se aplicarán y el TAC se fijará de forma que F sea igual al F_{MSY} .

Ausencia de evaluación analítica aprobada

1. Si la evaluación analítica del stock de lenguado del Golfo de Vizcaya no estuviera disponible o no fuera aprobada por el CIEM y/o el CSTEP, la fijación del TAC se basará en la evolución de los índices de abundancia.
2. En función del índice de abundancia de la campaña científica ORHAGO, el TAC aumentará un 15% si la media de abundancia del stock de los dos años anteriores es superior o igual a más del 20 % respecto a la abundancia media de los tres años anteriores. Por el contrario, el TAC

se reducirá en un 15% si el índice indica una baja abundancia del 20% o más según los mismos criterios.

Recomendaciones del CCR Sur a la Comisión Europea

- Presentar una instancia al CIEM que retome todas o parte de las reglas de explotación propuestas por el CCR Sur, teniendo en cuenta los distintos elementos recordados.
- Tras consultar con las partes implicadas, especialmente con las que conforman el CCR Sur, transmitir al CSTEP las reglas seleccionadas para que proceda a su evaluación teniendo en cuenta los indicadores socioeconómicos.



Anexo – Ejemplo de otras opciones de gestión que se podrían probar en el marco del CSTEP

Se solicita al CSTEP la elaboración de una evaluación de las reglas de explotación basada en la evaluación más reciente del stock de lenguado Villab, indicando en cada caso lo siguiente: la mortalidad por pesca media en el periodo [2013-2020], el nivel medio de TAC, el nivel de biomasa en 2020 y el porcentaje medio de variación interanual del TAC. Tras dicho análisis, se seleccionarán las tres reglas de explotación que se consideren más adecuadas para el conjunto de las partes implicadas. A continuación, se solicitará al CSTEP que evalúe esas tres reglas teniendo en cuenta los indicadores socioeconómicos.

Posibles futuras reglas de explotación:

- 1- Aplicación del Fmsy desde 2014 hasta 2020.
- 2- Aplicación del enfoque de transición reactuado y reenfoado al MSY hasta 2015, a continuación, aplicación del Fmsy de 2015 a 2020.
- 3- Aplicación del enfoque de transición reactuado y reenfoado al MSY en 2016, 2017,...2020. A continuación, aplicación del Fmsy si fuera necesario.
- 4- Tac Fijo plurianual: reactuado las proyecciones de aplicación de TFPA en la horquilla [3.500 t – 4.500 t] por tramos de 100 t evaluando la probabilidad de que F alcance el Fmsy durante el periodo [2015-2020]. Convendrá aplicar el siguiente mecanismo de seguridad a todos los niveles de TFPA: si la mortalidad por pesca aumentase durante dos años consecutivos, reducción del 10% del TAC. Al aplicar esta regla de explotación, cuando la mortalidad por pesca alcance el Fmsy, el TAC se fijará de forma que $F_{y+1} = F_{msy}$; con un límite de variación interanual del TAC de +10/-10%.
- 5- Aplicación de una regla de explotación de tipo “anchoa”:
Si $SSB < X1$: $F_{y+1} = 0,26 * K$
Si $X1 < SSB < X2$: TAC = [3.800 – 4.200 t]
Si $SSB > X2$: $F_{y+1} = 0,26$

[Habrà que determinar los puntos X1 y X2, el valor del umbral de tonelaje aplicable entre estos puntos, y el valor de la pendiente K cuando $SSB < X1$ con los niveles de captura media más altos asociados a una variabilidad interanual media inferior al 15%]

- 6- Ajuste interanual de las opciones 1, 2 y 3: fijar para estas tres opciones un TAC correspondiente a la media del valor teóricamente definido en aplicación de las opciones y el valor del TAC del año en curso.
- 7- Disminución gradual de F (10%; 7,5% y 5%) hasta alcanzar el FMSY y a continuación el Fmsy hasta 2020 si fuera necesario.

Elementos a tener en cuenta:

Para todas las propuestas de reglas de explotación en las que fuera pertinente, el CIEM podrá proponer un mecanismo de control si la biomasa resulta ser inferior a Bmsy-trigger.

Las proyecciones deberán tener en cuenta las posibilidades interanuales de prórroga del reglamento UE 847/1996.

Las modelizaciones deberán realizarse con y sin mecanismo de limitación de la variabilidad interanual del TAC (+15/-15%).

Si la evaluación analítica del stock de lenguado del Golfo de Vizcaya no estuviera disponible o no fuera aprobada por el CIEM y/o el CSTEP, se solicita al CIEM que analice un método de determinación del TAC basado en la evolución de los índices de abundancia de ORHAGO siguiendo la siguiente propuesta:

- Si la media de abundancia del stock de los dos años anteriores es superior o igual a más del 20 % respecto a la abundancia media de los tres años anteriores: aumento del 15% del TAC.
- Si la media de la abundancia del stock de los dos años anteriores es inferior o igual a más del 20 % respecto a la abundancia media de los tres años anteriores: reducción del 15% del TAC.
- Status quo en el resto de configuraciones.

Origen del dictamen: grupo ad hoc "lenguado" del CCR Sur.

Aportaciones y redacción: CNPMMEM, ANOP.